

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SUPERFICIE**, que celebran por una parte **INMOBILIARIA LA PAZ DE LA TRINIDAD, S.A DE C.V.** como arrendador y por otra parte **CONSEJO ESTATAL DE POBLACION** como Arrendatario Respecto de el **CAJON DE ESTACIONAMIENTO** de 31 mts. (Treinta y un metros cuadrados) de la Pensión Potosina, ubicada en la calle de Miguel Barragán número 525 del barrio de San Miguelito de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. Así mismo comparece el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Obligado Solidario, con el fin de garantizar las obligaciones que contrae el Arrendatario en este contrato bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **INMOBILIARIA LA PAZ DE LA TRINIDAD S.A. DE C.V.** da y **CONSEJO ESTATAL DE POBLACION** toma en arrendamiento el Cajón de Estacionamiento número **20** - de la Pensión, para destinarlo a guardar su vehículo con las características siguientes marca: **CHEVROLET TORNADO** color **GUINDA** No. de Placas- \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_ Estado **S.L.P.**

**SEGUNDA:** El término del arrendamiento es por - **UN AÑO**. Computados a partir del **1o. DE ENERO** al **31 DE DICIEMBRE DE 2020**. Este contrato, cuando exista acuerdo de ambas partes, podrá rescindirse siempre y cuando esté cubierta la totalidad de la renta y se avise por escrito con mínimo de un mes de anticipación por parte del arrendatario. En caso de omisión del aviso previo que debe dar el arrendatario al arrendador, la pensión rentística seguirá corriendo y será susceptible de cobro aún y cuando el cajón no se utilice, esto de acuerdo a lo estipulado en este instrumento.

**TERCERA:** la renta mensual será por la cantidad de **\$ 1,084.60 ( MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M,N, )** por lo que ambas partes contratantes convienen en que dicha cantidad será entregada por mes adelantado en la Oficina del arrendador es decir en Miguel Barragán No. 525 de esta Ciudad; a más tardar dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Si el Arrendatario deja de cubrir el importe de una o más pensiones rentísticas, será motivo suficiente para que se solicite la rescisión del contrato, por parte del Arrendador y este podrá disponer de inmediato de la posesión material u jurídica del Cajón de estacionamiento motivo del presente contrato, sin necesidad de dar previo aviso al Arrendatario.

**CUARTA:** convienen ambas partes contratantes en que el cajón de estacionamiento arrendado materia de este contrato no será objeto de subarriendo, ni de traspaso alguno por parte del arrendatario y si lo hiciera, el arrendador podrá hacer la solicitud de rescisión de este contrato, y este podrá disponer de inmediato de la posesión material y jurídica del Cajón de estacionamiento motivo del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al arrendatario.

**QUINTA:** convienen ambas partes, en que el presente contrato solo ampara la renta de la superficie; por lo que el arrendador no se hace responsable de daños de inundación, terremoto, incendio, colisión con otros vehículos y casos de fuerza mayor y cualquier eventualidad que ocurriera en la Pensión, toda vez que las maniobras de entrada y salida de la Pensión, así como las de estacionamiento se hacen exclusivamente por el arrendatario, o por quien, bajo su responsabilidad él autorice; de igual forma los objetos que se dejan dentro del vehículo, queda bajo la absoluta responsabilidad del arrendatario, por lo que el arrendador no se hace responsable por la pérdida de ellos.

**SEXTA:** En cuanto al acceso de la Pensión, para el Arrendatario, este será de las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año.

**SEPTIMA:** Convienen ambas partes en que por ningún motivo el Arrendatario, destinará el uso del cajón de Estacionamiento arrendado o la Pensión para realizar reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole a su vehículo. En caso de que el Arrendatario cause daño de cualquier tipo al arrendador o a los demás Arrendatarios en sus bienes o en sus personas se obliga a cubrir dicha reparación o resarcirlos.

**OCTAVA:** El arrendatario conviene expresamente en renunciar a la prórroga a que se refiere el artículo 2315 del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

**NOVENA:** Para los efectos a que hubiere lugar el arrendatario CONSEJO ESTATAL DE POBLACION señala como domicilio particular en MIGUEL BARRAGAN No. 515 con teléfono \_ de esta Ciudad y el obligado Solidario señala como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ con número telefónico \_\_\_\_\_  
Así mismo el arrendador, manifiesta que su domicilio es el ubicado en la calle de Miguel Barragán No. 525 de esta Ciudad y con teléfono 8-10-10-79

**DECIMA:** Los contratantes, para el cumplimiento de este contrato se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad capital, renunciando a cualquier domicilio futuro que pudiera corresponderles y convienen en que todo lo que no esté determinado en este Contrato se regirá por las disposiciones relativas del Título sexto del Código Civil Vigente del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P. a 1o de ENERO de 2020

ARRENDADOR

INMOBILIARIA LA PAZ DE LA TRINIDAD, S.A.  
DE C. V  
MIGUEL BARRAGAN No. 430  
8-10-10-83

ARRENDATARIO (A)

CONSEJO ESTATAL DE POBLACION  
MIGUEL BARRAGAN No. 515  
CUAHUTEMOC MODESTO LOPEZ  
SECRETARIO TECNICO

-----  
OBLIGADO SOLIDARIO